

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0319 del 17 de julio de 2020, mediante Resolución 133-0201 del 11 de agosto de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2020, la Corporación **AUTORIZÓ** el Aprovechamiento **DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – REGIONAL SONSÓN**, identificada con Nit N° 890.980.040-8, a través de su Director Regional el señor **DIEGO ARMANDO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.313, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-31073, ubicado en la vereda Río Arriba del municipio de Sonsón, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus pátula</i>	<i>Pino</i>	46	71.9854	Tala
TOTAL			46	71.9854	Tala

2. Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los titulares del permiso, para que después de haber realizado el aprovechamiento forestal, realizaran la compensación producto de los árboles talados, para lo que se le indicó que contaba con dos alternativas: i) Realizar la siembra de especies nativas de importancia ecológica en una relación de 1:3, es decir por cada árbol talado debía sembrar 3, para un total de (138) ciento treinta y ocho árboles o ii) Realizar la compensación a través de un esquema de pagos por servicios ambientales, para este caso se sugirió el esquema denominado BanCO2, en el cual el valor a compensar era de \$2.304.876.

3. Que mediante oficio con radicado CS-10514 del 19 de noviembre de 2021, comunicado el día 24 de noviembre de 2021, la Corporación requirió a la Universidad de Antioquia – Regional Sonsón, para que informaran sobre el cumplimiento de la compensación exigida mediante Resolución 133-0201 del 11 de agosto de 2020.

4. Que en atención al requerimiento formulado por la Corporación, mediante oficio con radicado CE-03062 del 18 de febrero de 2023, la señora Carolina Ángel Arbeláez, en calidad de Directora de la Universidad de Antioquia – Sede Sonsón, presentó evidencias fotográficas sobre la siembra realizada e indicaban que por problemas de suelo, debían realizar la resiembra de algunos individuos arbóreos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

5. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación y a lo informado mediante oficio con radicado CE-03062-2023, el día 09 de febrero de 2024, se realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 133-0201-2020, generándose el Informe Técnico IT-01078 del 28 de febrero de 2024, en el cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita el día 15 de febrero de 2024, previo a la visita se llamó por teléfono a los números que hay al final del oficio de la UDEA pero no contestaron, por lo que se procedió a realizar la visita.

Ya en las instalaciones, la Directora de la Sede designó a un funcionario para acompañar la visita.

Se hizo un recorrido por el predio en la parte de atrás, donde efectivamente se observan los árboles que fueron sembrados como compensación por el aprovechamiento. Todos los árboles sembrados son de especies nativas y adaptados a las condiciones naturales de la zona, algunas de las especies establecidas son: Roble, Guayacán, Gualanday, Pino romerón, Encenillo, Arrayan, Sietecueros, Aguacatillo, Yarumo, Arboloco, Aliso, Amarrabollo, entre otros.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar la compensación por el aprovechamiento de los árboles, con la siembra de especies nativas por un total de 138 árboles nativos.	09/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	09/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	09/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que causen el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.	09/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.	09/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización	09/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.					
El los linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare,	09/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.	09/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.	09/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.	09/02/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento.

26. CONCLUSIONES:

La Universidad de Antioquia ha dado cumplimiento a todos los requerimientos realizados por Cornare, referentes a la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

Registro fotográfico:



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Algunos de los árboles establecidos como compensación.



Algunos de los árboles establecidos como compensación.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

11) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

14) *Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0201 del 11 de agosto de 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0201 del 11 de agosto de 2020, a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – REGIONAL SONSÓN**, identificada con Nit N° 890.980.040-8, a través de su Directora Regional la señora **CAROLINA ÁNGEL ARBELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 44.000.911 (o quien haga sus veces al momento), de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico IT-01078 del 28 de febrero de 2024.

Parágrafo. Deberán garantizar la sobrevivencia de los individuos sembrados, mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – REGIONAL SONSÓN**, a través de su Directora Regional la señora **CAROLINA ÁNGEL ARBELÁEZ** (o quien haga sus veces al momento) que, en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberán realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Tener presente que de acuerdo a lo observado en campo, no se expedirán salvoconductos al no existir producto maderable que pueda ser objeto de obtener guías de movilización.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – REGIONAL SONSÓN**, a través de su Directora Regional la señora **CAROLINA ÁNGEL ARBELÁEZ** (o quien haga sus veces al momento), que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023 y lo establecido por la Corporación para tal fin.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **05.756.06.35920**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – REGIONAL SONSON**, a través de su Directora Regional la señora **CAROLINA ÁNGEL ARBELÁEZ** (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.35920.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.